

EL ESTADO MISIONAL,
UNA INSTITUCIÓN PROPIA
DEL DERECHO INDIANO

BERNARDINO BRAVO LIRA

De la Academia Chilena de la Historia

Al rey, infinitas tierras y a Dios, infinitas
almas.

Lope de Vega, *La Arcadia*.

Es necesario conservar y pretender el fin
temporal de la población y conservación de
las Indias para que en ellas se consiga el
espiritual de su conversión con firmeza y
permanencia.

León Pinelo. *Tratado de las confirmaciones rea-
les* 1, 19.

La evangelización de América hispana y Filipinas constituye un hito dentro de la historia de la Iglesia. Hoy, que la mitad de los católicos del mundo habla castellano, no es difícil comprenderlo. Se trata del más vasto y fructuoso esfuerzo misional realizado en dos milenios de cristianismo. Supera, en este sentido, a la conversión de los germanos y eslavos en la Edad Media y es la principal manifestación de la expansión mundial de la Iglesia que define a la Edad Moderna.

Con todo, esta cristianización de las Indias, como originalmente se las llamó, no ha recibido la atención que merece. En la historiografía eclesias-tica prevalece una orientación eurocéntrica. La cual tiene mucho sentido

para la Edad Media, pero no tanto para la Edad Moderna en la que el horizonte de la Iglesia rebasa el marco europeo. Por razones muy explicables se ha prestado hasta ahora mayor atención a la reforma protestante y a la descristianización en el Viejo Mundo que a la cristianización del Nuevo¹.

La bibliografía sobre la evangelización de América y Filipinas pone el acento sobre la labor misional², la relación entre la Corona y la Iglesia, el patronato y sus derivaciones³, las instituciones eclesiásticas y demás⁴.

¹Scott Latourette, Kenneth, *A History of Christianity*, 7 Vol. Londres, 1938-53.

LLORCA BERNARDINO, GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO y MONTALBÁN, FRANCISCO JAVIER, *Historia de la Iglesia católica*, 4 Vol., 1949.

LORTZ, JOSEPH, *Historia de la Iglesia desde la perspectiva de la Historia de las ideas* (Münster, 1959). Madrid, 1962, Jedin Hubert (editor), *Manual de Historia de la Iglesia* (Friburgo de Brisgovia, 1966), 8 Vols., Barcelona.

²SIERRA VICENTE D., *El sentido misional de la conquista de América*, Madrid, 1944. Él mismo. *Así se hizo América*, Madrid, 1955.

YBOT LEÓN, ANTONIO, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*, Barcelona, Madrid, 1962.

LOPETEGUI, LEÓN S., ZUBILLAGA FÉLIX y EGAÑA ANTONIO DE. *Historia de la Iglesia en América española desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*. 2 Vol., Madrid, 1965-66.

DUSSEL, ENRIQUE D., *El episcopado hispanoamericano*. 8 Vol., Cuernavaca, México, 1969-70.

BOXER, C. R. *The Church Militant and Iberian Expansion 1440-1770*, Baltimore-Londres, 1978.

PIETSCHMANN, HORST, *Die Kirche in Hispanoamerika* en Henkel, Willi, *Die Konzilien in Lateinamerika*, parte 1, México, 1555-1897, Paderborn-Munich-Viena-Zurich, 1984.

³DE LOS RÍOS, FERNANDO, *Religión y Estado en la España del siglo XVI*, Nueva York, 1927. AYALA FRANCISCO JAVIER, *Iglesia y Estado en las Leyes de Indias* en EA 3, 1949.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, MANUEL, *Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano*, en AEA 6, Sevilla, 1950.

EGAÑA ANTONIO DE, *La teoría del regio vicariato español en Indias*, Roma, 1958.

LETURIA, PEDRO, *Relaciones de la Santa Sede con Hispanoamérica. I Época del Real Patronato 1493-1800*, Roma, 1959.

GÓMEZ HOYOS, RAFAEL, *La Iglesia en América en las Leyes de Indias*, Madrid, 1961.

DE LA HERA, ALBERTO, *El regalismo borbónico y su proyección indiana*, Madrid, 1963. Él mismo y MARTÍNEZ DE CODES, ROSA MARÍA. *La Iglesia en el ordenamiento jurídico de las leyes de Indias*, en ICAZA DUFOLR, FRANCISCO DE, *Recopilación de Leyes de los reinos de Indias. Estudios histórico-jurídicos*, México, 1987.

BRUNO CAYETANÓ, *El derecho público de la Iglesia en Indias*, Salamanca, 1967.

CASTAÑEDA, PAULINO, *Teocracia pontifical y conquista de América*, Viena, 1968. GÓNGORA, MARIO. *Studies in the colonial history of Spanish America*, Cambridge, 1975.

⁴BAYLE, CONSTANTINO, *La expansión misional de España*, Barcelona, 1936. MANZANO MANZANO, JUAN, *Sentido misional de la empresa de las Indias* en *Revista de Estudios Políticos 1*, Madrid, 1941.

SPECKER, JOHANN, *La política colonizadora eclesiástica y estatal en Hispanoamérica en el siglo XVI*

Deja en la penumbra el papel que la monarquía asignó a la evangelización, dentro de sus propias tareas, es decir, la inclusión de la difusión de la fe entre los fines de gobierno. Sobre esto queremos llamar la atención dentro de los breves límites de las presentes notas⁵.

Desde ya advertimos que no se trata de un preciosismo erudito, de una curiosidad institucional. Antes bien, todo parece indicar que estamos ante un factor clave dentro del análisis de la expansión de la Iglesia fuera de Europa en la Edad Moderna. Al menos así lo hace pensar el contraste entre los resultados de la evangelización de América y Filipinas y los del gran esfuerzo misional del siglo XIX en África, Asia y Polinesia. Ahí han surgido comunidades cristianas más o menos numerosas, pero no pueblos cristianos⁶. Ciertamente la Iglesia es sobrenatural y la fe, un don de Dios. Pero en buena lógica, eso no autoriza para descartar por superflua la colaboración humana y, dentro de ella, el concurso del poder temporal a la evangelización. Después de todo, misioneros y misionados son hombres de carne y hueso y necesitan para vivir y desenvolverse, paz y seguridad, alimento intelectual y material, aparte de tantas otras cosas terrenas.

LOS REYES CATÓLICOS Y EL ESTADO CONFESIONAL

El nombre mismo de América es europeo. Este solo hecho recuerda que este continente es el Nuevo Mundo. Es decir, que no puede entenderse cabalmente sino en relación al Viejo. Lo cual vale de modo especial para el carácter misional del Estado. Es una institución indiana. Vale decir, ni europea ni indígena, pero con elementos de una y otra procedencia. Por lo mismo, su originalidad sólo puede reconocerse por contraste con los Estados europeos de la época.

en EA 64-65, 1957.

Ver SIERRA, nota 2.

BRAVO LIRA, BERNARDINO, *Derecho común y derecho natural en el Nuevo Mundo. Determinación de la situación jurídica de las tierras y de los habitantes de América y Filipinas bajo la monarquía española* en REHJ 11, 1986. Ahora en Él mismo, *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989.

⁵Los autores posteriores no parecen haber ahondado en la observación de De los Ríos: "El Estado se reconoció a sí mismo, de acuerdo con los ideales de San Agustín, enfeudado a la finalidad trascendente que la Iglesia representa; no se estimaba fin en sí mismo, sino órgano intermediario para finalidades superiores". Op. cit., nota 3, p. 57. Una excepción es BAYLE, CONSTANTINO, *España en Indias. Nuevos ataques y nuevas defensas*, Vitoria, 1934, quien destina el capítulo 15 al tema: Un Estado misionero.

⁶DELACROIX, SIMÓN (director), *Histoire Universelle des Missions catholiques*, 4 Vols., Paris, 1956-59. SANTOS HERNÁNDEZ, ÁNGEL. *Misionología*, Santander, 1970, ss.

Hace más de medio siglo Roscher propuso distinguir tres etapas en el absolutismo. Habló así de un absolutismo confesional, otro cortesano y otro ilustrado. Como símbolo de cada uno señaló a Felipe II, Luis XIV y Federico II de Prusia⁷. Con ello apunta hacia la España católica y tridentina como modelo de Estado confesional. La investigación posterior tendió más bien a relacionar el Estado confesional con la reforma. El poder temporal impone entonces la paz religiosa dentro de su territorio sobre la base de una única confesión, sea alguna entre las protestantes, sea la católica, y la exclusión de las demás⁸.

No obstante Castilla, bajo los Reyes Católicos, parece adelantarse en esto al resto de Europa, así como lo hizo en la reforma eclesiástica, que precede a la rebelión de Lutero. Indudablemente estaban muy lejos los días en que un Alfonso VI se había proclamado emperador de las dos religiones, cristiana y musulmana⁹. Los Reyes Católicos expulsaron a los judíos y completaron la reconquista, sometiendo Granada, el último reino musulmán, en 1492. Entonces se encontraron ante un reino entero cuyos habitantes en su mayoría no eran cristianos. Uno de sus principales cuidados fue precisamente atraerlos a la verdadera religión. No podemos referirnos aquí a la situación que se produce en las islas Canarias tras su conquista por los castellanos¹⁰. En todo caso parece indudable que para

⁷ROSCHER, WILHELM, *Umrisse der drei Staatsformen* en *Allgemeine Zeitschrift f. Geschichte*, tomo 7, Berlín, 1847, pp. 450-451. Lo mismo en su *Geschichte der National-Oekonomie in Deutschland*, Munich, 1874, pp. 380-381.

⁸FEINE, HANS ERICH, *Staat und Kirche*, Tubinga-Stuttgart 1946, ahora en *El mismo, Reich und Kirche. Ausgewählte Abhandlungen*, Aalen, 1966.

MESSNARD, PIERRE, *L'essor de la philosophie politique au XVI^e siècle* 2^a ed., Paris, 1951.

LORTZ, JOSEPH, *Historia de la Reforma*, Madrid, 1963, esp. 2, cap. 3.

KRÜGER, HERBERT, *Allgemeine Staatslehre*, 1964. Quaritsch, Helmut *Staat und Souveränität*, Francfort, 1970.

HUESBE LLANOS, MARCO ANTONIO, *La virtud teológica, técnica jurídica y confesional en el pensamiento del siglo XVI* en *REHJ* 4, 1979.

BRavo LIRA, BERNARDINO, *La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680* en *Icaza Dufour*, nota 3.

LEHMAN HARMUT, *Das Zeitalter des Absolutismus*, Berlín-Colonia-Maguncia, 1980.

HINRICHS, ERNST, *Einführung in die Geschichte der Neuzeit*, Munich, 1980, ambos con bibliografía.

⁹MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN, *El Imperio hispánico y los cinco reinos*, Madrid, 1950.

GARCÍA GALLO, ALFONSO, *El Imperio medieval español* en *Arbor* 11, Madrid, 1945.

VALDEAVELLANO, LUIS GARCÍA DE, *Historia de las Instituciones medievales españolas*, Madrid, 1968.

¹⁰HERA ALBERTO DE LA, *El Regio Patronato de Granada y las Canarias* en *AHDE* 27-28, 1958.

PERAZA DE AYALA, JOSÉ, *El real patronato de Canarias* en *AHDE* 30, 1960.

esta época la monarquía asume, entre sus fines, el de procurar y preservar, por ejemplo con ayuda de la Inquisición, la unidad religiosa de sus vasallos. No corresponde determinar aquí hasta qué punto debe mirarse a los Reyes Católicos como los iniciadores del Estado confesional en Europa. Es decir, si este Estado cobra forma dentro del marco de la reforma católica o del de la reforma protestante. Lo cierto es que al comenzar la Edad Moderna los modos de protección de la Iglesia por la monarquía habían empezado a cambiar.

Con estos antecedentes podemos entrar a examinar la génesis del Estado misional en Indias y la parte que en ella cupo a los Reyes Católicos.

LOS REYES CATÓLICOS Y LA EVANGELIZACIÓN DE LAS INDIAS

Según es de dominio general, tres grandes documentos pontificios sentaron las bases de la relación jurídica entre Iglesia y monarquía en Indias. Primero están las bulas de donación de Alejandro VI en 1493. Por ellas, junto con conceder las nuevas tierras a los Reyes de Castilla, le encargó una labor genuinamente religiosa, como es la de evangelizar a sus habitantes.

“Por la autoridad de Dios omnipotente —reza el documento— concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra... a vos y a nuestros herederos los Reyes de Castilla y León perpetuamente, por la autoridad apostólica a tenor de la presente donamos, concedemos y asignamos... Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que conforme ya prometisteis y no dudamos de vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo haréis, que a las tierras e islas citadas debéis destinar varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la fe católica e inculcarles buenas costumbres, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida”¹¹.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO y VICENT, BERNARD, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978.

LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967.

GARRIDO ARANDA, ANTONIO, *Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Sevilla, 1979.

¹¹Bulas intercoetera de 3 y 4 de mayo de 1493. Texto en GARCÍA-GALLO, ALFONSO, *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África y las Indias* en AHDE 27-28. 1957-58. Ahora en EL MISMO, *Los orígenes de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987. Ver nota 3.

A la donación pontificia siguieron en 1501 la bula *Eximiae devotionis sinceritas*, por la que Alejandro VI concedió a los monarcas castellanos los diezmos y primicias eclesíásticas en Indias¹² y en 1508 la bula *Universalis Ecclesiae regiminis*, que les otorgó el patronato universal sobre la Iglesia de Indias¹³.

Estas disposiciones fueron el punto de partida para establecer en Indias una relación entre la Iglesia y la monarquía, diferente de la que hasta entonces se conocía en Europa. El rey no sólo protege a la Iglesia, sino que asume como propias algunas tareas de naturaleza religiosa, como la difusión de la fe. Surge así un nuevo rubro en el gobierno, la llamada gobernación espiritual¹⁴.

ESTADO MISIONAL

De esta suerte cobra forma lo que bien puede llamarse un Estado misional. Su institución no es obra del Papado sino de la monarquía. Los Reyes Católicos no se limitan a aceptar la donación pontificia con la carga anexa de evangelización. Van más allá de prestar su concurso a la Iglesia para que ella pueda realizarla mejor. Esto no sería sino una nueva forma de la protección a la Iglesia, tradicional en Europa. Lo novedoso y lo que define a la monarquía en Indias como Estado misional es que ella hace de la difusión de la fe no sólo uno más entre sus fines, sino el primero y primordial. Es decir, antepone esta tarea religiosa a las demás tareas temporales del gobierno.

Esto ocurre en Indias, y sólo puede ocurrir allí. No tendría sentido en Europa, donde no existe propiamente el problema de incorporar a la fe pueblos enteros que se hallan bajo el señorío de príncipes cristianos. Se trata, pues, de una institución propiamente indiana que nace bajo los Reyes Católicos, se consolida bajo Carlos V y Felipe II y persiste hasta bien avanzado el siglo XIX en algunos Estados sucesores de la monarquía.

Por varios siglos no sólo se distingue entre la gobernación espiritual y la gobernación temporal de las Indias, sino que se afirma la primacía de la evangelización. Éste es el fin principal de la monarquía y, en general, de toda la expansión ultramarina de Castilla. Al lado de él, lo demás es

¹²Texto en GÓMEZ ZAMORA, M. *Regio Patronato español e Indiano*, Madrid, 1897. Ver nota 3.

¹³BRUNO, nota 3 esp. pp. 285ss. Ver bibliografía nota 3.

¹⁴GARCÍA-GALLO, ALFONSO, *La división de competencias administrativas en España e Indias en la Edad Moderna* en II Symposium de Historia de la Administración, *Actas*, Madrid, 1971, en *Los Orígenes*, nota 11.

secundario. A él se subordina o debe subordinarse todo lo demás: *Salus animarum suprema lex*. Naturalmente, fin supremo no significa fin único, porque no excluye otros de menor jerarquía, como son los políticos, económicos, sociales y demás¹⁵.

El derecho indiano refleja de mil modos esta primacía. El espacio no permite sino enumerar algunos testimonios. Pero son suficientes para mostrar que la finalidad misional preside no sólo el gobierno y las instituciones, sino también, en general, toda la convivencia entre la minoría europea y la masa indígena en el Nuevo Mundo y el surgimiento de esa cultura común que desde entonces se conoce con el nombre de indiana.

FINALIDAD MISIONAL DEL GOBIERNO

Ante todo se establece un nexo entre la condición jurídica de los naturales y el deber regio de procurar su evangelización. Se atiende así a que sean bien tratados a fin de evitar que rehúyan el contacto con los cristianos europeos. La propia Isabel la Católica encarece a sus sucesores la relación entre ambas cosas: "sea su principal fin ...procurar inducir y traer a los pueblos de ellas (las Indias) y los convertir a nuestra santa fe católica... (y que) no consientan ni den lugar a que los dichos vecinos y moradores de las dichas Indias y Tierra firme ganadas y por ganar, reciban agravios en su persona y bienes, más mando que sean bien y justamente tratados"¹⁶.

Estas palabras recogen un principio vertebral del gobierno y de las instituciones de las Indias, incluso hasta después de su independencia. Carlos V lo reitera muchas veces. Poco después de erigido, el Consejo de Indias hace ver que el maltrato "fue también gran estorbo para la conversión a nuestra santa fe católica" de los naturales. Y reafirma que "fue y es nuestro principal intento y deseo, de traer a los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios Nuestro Señor y de su santa fe, con la predicación de ella y ejemplo de personas doctas y buenos religiosos, con les hacer buenas obras, y buenos tratamientos, sin que sus personas y bienes recibiesen fuerza ni apremio, daño ni desaguisado algunos"¹⁷. Más explícito es el monarca en las *Ordenanzas* para el Consejo de Indias, que señalan los criterios con que ellas deben ser gobernadas. "Porque nuestro principal

¹⁵BRAVO LIRA, nota 4.

¹⁶ISABEL DE CASTILLA, *Codicilo*, Medina del Campo, 23 noviembre 1504 en Ministerio de Asuntos Exteriores. *Testamento y codicilo de Isabel la Católica*, Madrid, 1956, BRAVO LIRA, nota 4.

¹⁷Provisión de Granada, 17 noviembre 1527, en AMUNÁTEGUI, MIGUEL LUIS, *La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina*, 3 Vol., Santiago, 1879-80, 1, pp. 27ss.

intento y voluntad siempre ha sido y es la conservación y aumento de los indios y que sean instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros como lo son..."¹⁸.

A su vez, Felipe II en las nuevas *Ordenanzas* para el Consejo, invocó la donación pontificia, como antecedente del fin misional de la monarquía. "Según la obligación y cargo con que somos señores de las Indias y estados del mar Océano ninguna cosa deseamos más que la publicación y ampliación de la ley evangélica y la conversión de los indios a nuestra santa fe católica". Concretamente dispone: "porque a esto como principal intento que tenemos y enderezamos nuestros pensamientos y cuidado, mandamos y cuanto podemos encargamos a los de nuestro Consejo de Indias que, pospuesto todo otro aprovechamiento e intereses nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversión y doctrina". Concretamente encarece a los del Consejo "sobre todo se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y entendimiento en los otros medios necesarios y convenientes para que los indios y naturales de aquellas partes se conviertan y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, a honra y alabanza de su santo nombre..."¹⁹.

Aquí se refleja el Estado misional en plenitud. En general la investigación está conforme en que por los años 1570, con esta y otras ordenanzas, obras de Juan de Ovando, se clausura la época fundacional del Estado Indiano y se abre otra de consolidación. Esto mismo vale para el carácter misional como rasgo que define al Estado indiano. Expresados en forma inequívoca en palabras como "sea su principal intento" de Isabel la Católica o "nuestro principal intento y voluntad" de Carlos V, ahora bajo Felipe II tales propósitos terminan de institucionalizarse.

LA FINALIDAD MISIONAL EN LOS SIGLOS XVII A XIX

Así lo confirma, por otra parte, la práctica posterior. El texto de Felipe II pasa a las nuevas *Ordenanzas* del Consejo de Felipe IV²⁰ y de ahí a la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 bajo Carlos II²¹. Con el absolutismo ilustrado la protección de la Iglesia por la monarquía tiende a

¹⁸*Leyes Nuevas*, Barcelona, 20 noviembre 1542, cap. 12 Ed. MURO OREJÓN FERNANDO en AEA 2, 1945, y de nuevo en AEA 18, 1961.

¹⁹*Ordenanzas del Consejo de Indias*, El Pardo, 24 septiembre 1571, cap. 5 texto en AEA 14, 1957.

²⁰*Ordenanzas del Consejo Real de las Indias nuevamente recopiladas por el rey don Felipe Quarto N.S. para su gobierno*, Madrid, 1636, cap. 8.

²¹*Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias*, 2, 2, 8, Madrid, 1681.

volverse opresiva. No obstante la *Instrucción para la Junta de Estado de 1787* comienza por afirmar que “la primera de mis obligaciones y de todos los sucesores de mi corona, sea la de proteger la religión católica en todos los dominios de esta vasta monarquía”. En consecuencia, prescribe que “la junta en todas sus deliberaciones tenga por principal objeto la honra y gloria de Dios, la conservación y propagación de nuestra santa fe y la enmienda y mejora de las costumbres”²². Respecto a los vasallos infieles de América y Filipinas se dispone “rogamos y encargamos a los naturales de nuestras Indias que no hubieren recibido la santa fe, reciban y oigan benignamente (a los misioneros)... pues nuestro fin, en prevenir y enviar los predicadores, es el provecho de su conversión y salvación”.

En la *Ordenanza General de Intendentes* de 1803 se les señala “la primera atención de estas visitas (que deban practicar) ha de ser informarse si los indios son bien doctrinados y tienen toda la asistencia espiritual que se requiere”²³. Tres décadas más tarde el Estado de Chile actualiza en su territorio este fin misional. “Considerando el gobierno que uno de sus primeros y más esenciales deberes es contribuir a la propagación de la religión que profesa la nación, especialmente entre aquellas gentes que no la conocen y que por lo mismo son perjudiciales a sí misma y a la sociedad”. Significativamente invoca la tradición indiana “una dilatada experiencia ha manifestado al gobierno y al público que son indecibles los bienes que de estas misiones resultan, en pro de la religión y del Estado en general y de la paz común”²⁴.

CONQUISTADORES Y FINALIDAD MISIONAL

Estas palabras reflejan un hecho. El Estado misional no se materializa sólo en el plano oficial, jurídico, del gobierno y de la legislación. Esto es de por sí altamente significativo, pero parcial. Ya hemos visto la inmediata conexión que hay entre el fin misional y el trato de los indígenas. No era posible separar ambas cosas. Lo impedían los textos mismos, como un reflejo de la propia vida. Pero ahora es preciso volver la vista, en general, a la población indiana. No sólo a los indígenas sino también a los conquista-

²²*Instrucción reservada que la Junta de Estado citada formalmente por mi decreto de este día 8 de julio de 1787 deberá observar en todos los puntos y ramos encargados de su conocimiento y examen.* Texto en ESCUDERO, JOSÉ ANTONIO. *Los orígenes del Consejo de Ministros de España. La Junta del Estado*, 2 Vol., Madrid, 1970

²³*Ordenanza general formada de orden de S.M. y mandada imprimir y publicar para el gobierno e instrucción de Intendentes, Subdelegados y demás empleados de Indias*, Madrid, 1803.

²⁴*Decreto*, 11 noviembre 1835 en *El Araucano*, 274, Santiago de Chile, 4 diciembre 1835.

dores y a su descendencia, criolla y mestiza. Examinar en qué medida comprendieron y compartieron la finalidad misional de la monarquía.

También aquí sobran los testimonios. Tres personas, suele decirse, eran indispensables en una expedición española de descubrimiento y población, a saber: un capitán, un clérigo y un escribano. De los misioneros no hace falta decir nada. Su venida a Indias obedece a un propósito evangelizador, sin perjuicio de otros motivos. Lo mismo vale para los obispos y el Clero, una vez instaurada la organización eclesiástica. Tampoco hace falta ponderar el papel de la Corona en el envío de ellos y en la dotación de las iglesias y conventos. A mediados del siglo xvii podía Gil González Dávila resumir a Felipe IV en los siguientes términos:

“Para el mejor gobierno y aumento de la fe católica, Vuestra Majestad y sus gloriosos progenitores, han fundado en aquel Orbe, un patriarcado, seis arzobispados, treinta y dos obispados, trescientos cuarenta y seis prebendas, dos abadías, cinco capellanías reales, premio de la virtud, letras y méritos. Hanse fundado, para el aumento de la fe Católica ochocientos cuarenta conventos y para defensa de ella tres inquisiciones, cinco universidades y para la enseñanza de los naturales, muchos colegios y estudios y para la cura de los enfermos, infinitos hospitales y algunos conventos de monjas que viven con maravilloso ejemplo”²⁵.

Del capitán y su hueste hay que decir, para empezar, que su lenguaje no coincide con el de los historiadores posteriores. Mientras éstos hablan, en general, de europeos e indígenas, ellos se solían autodesignar como cristianos y llamaban a los naturales infieles. Lo cual no deja de ser significativo. Tal es, por ejemplo, el caso de Góngora Marmolejo, compañero de Valdivia en la conquista de Chile²⁶.

No es éste el lugar para tratar de los motivos de los conquistadores. Pero, al menos debe decirse que no eran insensibles al amor a Dios y al rey. Estaba aún vivo el recuerdo de la reconquista, la lucha siete veces secular contra los musulmanes, que sólo terminó con la toma de Granada por los Reyes Católicos, en 1492, esto es el mismo año del descubrimiento de América. Así los conquistadores no tuvieron dificultad en hacer suyos los fines oficiales de la expansión.

Desde la fundación de las primeras ciudades aparecen una y otra vez en las actas de los cabildos americanos las expresiones *servicio de ambas*

²⁵GONZÁLEZ DÁVILA, GIL, *Teatro eclesiástico de la primitiva iglesia de las Indias Occidentales*, 2 Vol., Madrid, 1649-1655. Dedicatoria. Ver nota 2.

²⁶GÓNGORA MARMOLEJO, ALONSO DE, *Historia de Chile, desde el descubrimiento hasta el año 1575*, ed. MEDINA, JOSÉ TORIBIO, *Colección de Historiadores de Chile*, 51 Vols., Santiago, 1861-1949, 2.

majestades o servicio a Dios y al rey²⁷. Lo cual no excluye naturalmente otros motivos más personales, como ambición de gloria, aspiraciones señoriales, o afán de riqueza. Nadie lo expresa mejor que el conquistador de México, compañero de Cortés, Bernal Díaz del Castillo. Al dar cuenta de la suerte de sus compañeros caídos, dice: "tuvieron cruelísima muerte por servir a Dios y a su majestad y dar luz a los que estaban en tinieblas... y también por haber las riquezas, que todos comúnmente venimos a buscar"²⁸.

En nuestro tiempo puede costar, a veces, entender que los bienes materiales estén en segundo plano. Los motivos económicos o socioeconómicos nos resultan más familiares que los religiosos o misionales. Pero los conquistadores de América, como muchos capitanes de las guerras de religión en Europa, eran hombres de otra mentalidad. Para ellos resultaba natural jugarse la vida y la hacienda por sus creencias o por su rey, por ambas majestades. Ciertamente, apreciaban y perseguían las riquezas, pero de ordinario no por sí mismas, como último fin, sino como tan sólo medios, como instrumentos para alcanzar metas superiores: poder, consideración social y demás. A veces se pondera en exceso la codicia y el deseo de riquezas de los conquistadores, su afán por ganarlas, y se olvida su esplendor para gastarlas. De ella dan buena prueba sus propias residencias, las expediciones militares que costearon, las donaciones a iglesias, conventos, colegios y hospitales, las fundaciones para el culto y la beneficencia. Algo de esto se refleja en sus testamentos, que en gran número se conservan en los archivos de escribanos²⁹.

POBLACIÓN INDIANA Y FINALIDAD MISIONAL

Esto nos lleva a las ciudades que son el puntal del asentamiento europeo en América hispana y Filipinas³⁰ y, por tanto, también de la difusión de la fe cristiana entre los indígenas. La ciudad indiana difiere de la colonial francesa, inglesa u holandesa. No se aísla frente a la población aborígen,

²⁷Por ejemplo en la instalación del cabildo de Santiago el 11 de marzo de 1541. Cabildo de Santiago, *Primer Libro de actas* en MEDINA, cit., nota 26, 1.

²⁸DÍAZ DEL CASTILLO, BERNAL, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, 2 Vol., México, 1943, 2, p. 394.

²⁹GUARDA, GABRIEL O.S.B., *Los laicos en la cristianización de América*, Santiago, 1973, nueva ed. revisada y aumentada, Santiago, 1987.

³⁰Hay una rica bibliografía. SOLANO, FRANCISCO DE y OTROS. *El proceso urbano en Iberoamérica desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX* en *Revista de Indias*, 33-34, Madrid, 1973-74, registra unos dos mil títulos. Él mismo (Coordinador), *Historia y futuro de la ciudad hispanoamericana*, Madrid, 1986.

sino que se emplaza precisamente donde ella es abundante, a fin de poder llevarle la fe y la cultura. Tiene, pues, un doble propósito misional y político. En otras palabras, los conquistadores no tienen alma de colonos, de emigrantes, sino de señores, de auténticos fundadores. No se contentan con tierras donde establecerse. Quieren vasallos para su rey y fieles para su Dios. En su caso, al igual que en el del monarca, la finalidad misional no es algo sobrepuesto, añadido a la conquista. Es la razón de ella, muchas veces la primera. Otras, una de las primeras. Pero está siempre presente.

La ciudad indiana cumple efectivamente este papel de centro misional. Es sede de obispados, parroquias, doctrinas y conventos, que no se limitan a atender a la minoría cristiana sino que se dedican con no menor intensidad a la evangelización de la masa indígena e infiel. La monarquía impulsa y protege a estas instituciones muy directamente. Pero además cuida de que haya correspondencia entre las suyas y las eclesiásticas en los distintos niveles: territorial, provincial y local.

Felipe II prescribe al Consejo de Indias que preste "siempre atención a que la división para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo, cuanto se compadeciere con la espiritual: los arzobispados y provincias de las religiones con las distintas audiencias; los obispados con las gobernaciones y alcaldías mayores, y las parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldías ordinarias"³¹. Este criterio persiste bajo el absolutismo ilustrado. Así, cuando se implantan las intendencias a fines del siglo xviii se procura hacerlas coincidir con los obispados.

Varias ciudades cuentan ya desde el siglo xvi con universidad, imprenta y colegios. Tal es el caso de Santo Domingo y sobre todo de las capitales virreinales, de México y Lima. En muchas de ellas se erigen cátedras de lenguas indígenas, se imprimen gramáticas, catecismos y otro material, en esos idiomas, destinados a la evangelización³². Con el mismo fin se fundan en diversas partes colegios y escuelas para indígenas³³.

Por último, en lo que toca a los aborígenes mismos, desde 1512 la

³¹Ordenanzas, nota 19.

³²Una visión de conjunto la imprenta, el libro y la difusión de la cultura. SIERRA VICENTE D. *Así se hizo América*, nota 2, esp. cap 8 y 9.

KONETSKE, RICHARD, *Spanische Universitäts-Gründungen in Amerika und Ihre Motive* en JB 3, 1968. RODRÍGUEZ CRUZ, AGUEDA MARÍA, *Historia de las Universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 Vol., Bogotá, 1973. SARANYANA, JOSEPH-IGNASI, *Catecismos Hispanoamericanos del siglo xvi* en *Scripta Theologica* 18, Pamplona, 1986.

³³Un ejemplo muy notable es el célebre Colegio de Tlatelolco. OCARANZA, FERNANDO, *El Imperial Colegio de Indias de Santa Cruz de Santiago de Tlatelolco*, México, 1934. STECK, FRANCISCO DE BORGIA O.F.M., *El primer colegio de América, Santa Cruz de Tlatelolco*, México, 1944.

regulación del trabajo, aparte de asegurarles salario, descanso y demás, mira muy especialmente a su instrucción y práctica religiosa³⁴. Pronto aparece el doctrinero que se hace cargo de su formación cristiana mediante un salario. Más tarde se impone a los encomenderos la obligación de pagarlo. Finalmente se fundan a lo largo y a lo ancho del continente centenares de doctrinas, especie de curato, a menudo rural, debidamente dotado, destinado principalmente a la atención de los indígenas³⁵.

En cuanto a sus modos de vida y costumbres, los indígenas pueden conservarlos libremente, lo cual vale tanto para los antiguos, como para los nuevos que surjan. Así se declara expresamente. Sólo se pone una limitación, en la que aflora, una vez más, la primacía de la evangelización. No deben ser contrarios a la fe cristiana. Tampoco deben oponerse a la propia legislación real³⁶.

LOS JURISTAS Y EL FIN MISIONAL DE LA MONARQUÍA

El Estado misional alcanza su máxima expresión en los juristas de los siglos XVII y XVIII. Es la etapa culminante de su historia. La legislación y la práctica van por delante. Ya por 1570 la una ha terminado de configurarlo mientras la otra, que va en pos de ella, acaba por su parte de darle forma. Esta instauración del Estado misional se completa con el aporte de los jurista de la época del barroco. En términos generales, ella se extiende desde Solorzano Pereira (1575-1655) hasta Murillo Velarde (1696-1753) y corresponde a la edad de oro de la literatura jurídica indiana³⁷.

Desde el siglo XVI hasta el XVIII múltiples autores ponderan los fundamentos y conveniencia de que el poder temporal respalde a la evangelización. No podemos estudiarlos uno a uno. Nos limitaremos a León Pinelo,

³⁴Ordenanzas reales para el buen tratamiento y regimiento de los indios, Burgos, 27 enero 1512, en AEA 13, 1956.

³⁵ARMAS MEDINA, FERNANDO DE, *Evolución histórica de las doctrinas de Indias* en AEA, 1952.

³⁶ALTAMIRA, RAFAEL, *La costumbre jurídica en la colonización española* en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, 1949. TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, *La costumbre como fuente del derecho indiano en los siglos XVI y XVII* en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, *Actas y Estudios*, Madrid, 1973. Sobre la costumbre profana y eclesiástica, ÁVILA MARTEL, ALAMIRO DE y BRAVO LIRA, BERNARDINO, *Aporte sobre la costumbre en el derecho indiano* en RCHHD 10, Santiago, 1984; ahora en BRAVO LIRA, *Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989.

³⁷BRAVO LIRA, BERNARDINO, *El Derecho Común en ultramar. Autores y obras jurídicas de la época del Barroco en Hispanoamérica*. En *Ius Commune* 15, Francfort, 1988; ahora en Él mismo, *Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989.

que escribe por 1630 y a Murillo Velarde que lo hace un siglo después, en 1749.

Ya en 1590 el padre José Acosta en su *De procuranda indorum salute* se muestra tajante acerca de las ventajas del concurso del poder temporal a la evangelización³⁸. En él se apoya, a su vez, Antonio de León Pinelo (1592-1660) uno de los máximos juristas indianos, formado en las aulas de la Universidad de Lima, para tratar detenidamente el tema en su *Tratado de las confirmaciones reales*, publicado en 1630³⁹.

Sale al paso de la objeción de "que los Apóstoles de una misma suerte predicaron a todas gentes... y que a cualquiera nación basta la palabra de Dios para reducir las". Responde que "cuando los predicadores eran apóstoles, que con milagros confirmaban las palabras, se vio la distinción propuesta (entre las naciones) en los efectos de su predicación..." Así, "considerando que habiendo los Apóstoles predicado en toda Europa, Asia y África... en ninguna nación permaneció la fe, sino en las que tenían gobiernos y policía... como el imperio romano..." ¿Pero de Asia y África qué naciones hallamos que por su inconstancia no hayan dejado la fe o por su barbarie no la hayan tenido jamás?

Así, pues, es necesario distinguir entre los pueblos para acertar en el modo de evangelización que para ellos es más adecuado. La diferenciación es muy sugerente porque atiende a criterios etnológicos y culturales. Apoyado en Juan de Silva afirma León Pinelo: "Tres especies de gentiles se constituyen en estos tiempos, que tanto se conocen en las dos Indias, Orientales y Occidentales⁴⁰. La primera es de los que tienen tan buenos ingenios, son de ánimos tan dóciles y bien cultivados que parece no faltarles más que la fe en Cristo. Tales se reputan los chinos y japoneses y otras naciones orientales, como consta de los que de ellos escriben". A estos "basta que la fe se les predique con razones y por los medios que los apóstoles usaron, pues una vez abrazada la habrán de conservar y defender, como se ve en el Japón y China, cuyos gloriosos mártires ilustran la iglesia católica".

La segunda es "de los que teniendo gobierno político, reyes y monar-

³⁸ACOSTA, JOSÉ DE, S.J., *De promulgando evangelio apud barbaros, seu de procuranda indorum salute*, Salamanca, 1589, esp. 2, 8 y 3, 2. LEÓN PINELO también invoca a SILVA, JUAN DE, *Memorial*, Biblioteca Nacional, Ms. 13239-13, impreso.

³⁹ESCALONA Y AGÜERO, *Tratado de las confirmaciones reales de encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales*, Madrid, 1630. Las citas que siguen están tomadas de 1, 19.

⁴⁰Con otro objeto recoge también esta distinción JUAN SOLÓRZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure*, 2 Vol., Madrid, 1629 y 1639, 1, 2, 9, 8.

quías, por guardar más imperfectamente los preceptos naturales, carecen de los morales y no son tan dóciles, firmes y constantes; antes, entre algunas leyes políticas y razonables tienen muchas bárbaras y crueles”. Éstos requieren otra forma de evangelización. “Admiten con facilidad lo que se les predica y enseña, sin penetrar en su verdad ni discurrir mucho en su conveniencia, por lo cual quedan poco firmes y constantes en su permanencia y defensa. A éstos es necesario que la predicación evangélica entre, como a los primeros, por sí sola, pero que después de admitida y profesada la fe, tengan Príncipe que los gobierne, conserve y ampare, porque no dejen lo que profesaron ni blasfemen la ley santa de Dios. Antes para asegurar más su aprovechamiento y firmeza, les enseñe, disponga y conserve la vida política, que con la cristiana fuere compatible, quitando de sus costumbres lo bárbaro y plantando lo justo, lícito y honesto”.

Por último, “los de la tercera especie, como los brutos e incultos, piden ser instruidos primero en las cosas de la tierra y después en las del cielo, pues es cierto, entenderá mal las divinas y celestiales quien totalmente ignora las humanas y terrestres. Primero se les ha de enseñar que son hombres racionales que levantarlos a discurrir, entender y penetrar los misterios de nuestra fe”.

En el caso del Nuevo Mundo, “no siendo las Indias Occidentales, como no son, de la primera especie, sino de la segunda y tercera, necesitan del gobierno, protección y amparo de los Reyes de Castilla, como soberanos señores, a quien por la Sede Apostólica, está encargada y cometida su conversión y su manutención”. La razón de ser de la monarquía en Indias es, pues, sustentar la fe: “no pudiendo ésta ser firme y estable si no es con la asistencia de los ministros y tribunales que los gobiernan y defienden, ni éstos sustentarse con la autoridad que se requiere, faltando en las Indias españoles, síguese que es necesario conservar y pretender el fin temporal de la población y conservación de las Indias para que en ellas se consiga el espiritual de su conversión con firmeza y constancia”.

Con León Pinelo coinciden los grandes juristas de la época, desde luego un Solórzano Pereira o en Escalona y Agüero (c1590-1650) o canonistas de la talla de Gaspar de Villarroel (1587-1665) o Pedro Frasso (1630-9?)

Por otra parte, su sentir sobre las ventajas del apoyo del poder temporal a la evangelización está abonado por el de diversos religiosos. El padre Alonso de Ovalle dice en 1646 de Chile: “También han tenido gran parte en estos progresos y acrecentamientos de la religión católica, los fieles y celosos ministros del rey... virreyes, presidentes, gobernadores, oidores, fiscales y demás a quienes toca la ejecución de las reales cédulas que tanto

encomiendan la conversión y enseñanza de los indios, de que soy yo buen testigo"⁴¹.

Otro religioso, esta vez de Filipinas, corrobora: "ninguno hoy puede hacer más mal a una nueva gentilidad que querer convertirla sin amparo de los Reyes Católicos y presencia de sus ministros seculares". Y explica: "Ministros seculares que autoricen y amparen a los espirituales y a los que se conviertan; sin lo cual no se puede creer cuánto pierde nuestra fe y religión y los que la tratan y qué poco se hace y qué mal se procede y qué presto se acaba y qué en breve se pertrechan para no recibirla"⁴².

Este texto ahorra todo comentario. Recoge la experiencia y la convicción que respaldan al Estado misional en su apogeo.

La misma seguridad respira a mediados del siglo XVIII el insigne canonista Murillo Velarde, catedrático de la Universidad de Manila⁴³. "Deplorables experiencias nos persuaden que en estos últimos tiempos sólo se conservan y crecen las cristiandades a la sombra de las armas católicas. Testigos lastimosos son el Japón, la India y ahora la China. Si en estas islas (Filipinas) y América no protegiesen nuestros reyes la religión, creo que ya estuviesen tan gentiles como en su antigüedad"⁴⁴. Se había desvanecido la idea de León Pinelo en el siglo XVII de que en Japón y China bastaba que la fe se la predicase "con razones y por los medios que los apóstoles usaron".

Un siglo más tarde, la evangelización ha perdido relevancia en América, ya que los infieles son una pequeña parte dentro de la población. El Estado misional deja paso al Estado confesional. Se habla de proteger a la Iglesia y de su labor civilizadora. Así lo hace, por ejemplo, en 1848 Andrés Bello (1781-1865), el primer jurista hispanoamericano del siglo XIX⁴⁵.

⁴¹ OVALLE, ALONSO DE, *Histórica relación del reino de Chile*, Madrid, 1646, 8, 3, hay varias ediciones posteriores, Santiago, 1969.

HANISCH ESPÍNDOLA, WALTER, S.J., *El historiador Alonso de Ovalle*, Caracas, 1979.

BRAVO LIRA, BERNARDINO, *La historiografía chilena en el barroco y las primeras historias de Chile*, en BACH 97, Santiago, 1986.

⁴² SÁNCHEZ, ALONSO, S.J., enviado del gobernador de Filipinas, apud COLIN, FRANCISCO Y PASTELLS, PABLO, *Labor evangélica de los obreros de la Compañía de Jesús en las Islas Filipinas*, nueva ed., 3 Vol., Barcelona, 1900-1902, 2, 14.

⁴³ HANISCH ESPÍNDOLA, HUGO, *Pedro Murillo Velarde S.J. un canonista del siglo XVIII. Vida y Obras* en RCHMD 12, Santiago, 1986. BRAVO LIRA, nota 33.

⁴⁴ MURILLO VELARDE, PEDRO, S.J., *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús en Filipinas*, Madrid, 1749, 2, 20.

⁴⁵ Sobre Bello hay una abundante bibliografía. Últimamente, ÁVILA MARTEL, ALAMIRO, *Andrés Bello*, Santiago, 1981.

MURILLO RUBIERA, FERNANDO, *Andrés Bello. Historia de una vida y de una obra*, Caracas, 1986.

“Miro la dotación de la Iglesia como una de las más urgentes necesidades del país, como la que propende más a la civilización y moral de los ciudadanos”⁴⁶.

Pero esto nos lleva a tratar del ciclo histórico del Estado misional.

CICLO HISTÓRICO DEL ESTADO MISIONAL

La duración del Estado misional es variable. Depende del ritmo de la evangelización que, según se sabe, es muy dispar en un mundo como el formado por Iberoamérica y Filipinas. De todas maneras su ocaso sobreviene gradualmente, como resultado del avance de la cristianización. En este sentido puede decirse que el Estado misional llevaba en sí el germen de su propia extinción. No podía ser de otro modo. Si su fin primordial es la evangelización, su razón de ser desaparece en la misma medida en que los indígenas abrazan la fe católica.

En otras palabras, el Estado misional no termina por agotamiento o por fracaso, sino precisamente a causa de sus logros, por haber realizado en gran parte el propósito que le da vida, por haber cumplido más o menos plenamente su papel histórico. Por eso, a medida que se implanta el cristianismo en Iberoamérica y Filipinas, el Estado misional tiende a dejar paso al Estado confesional.

Cronológicamente dentro de este ciclo cabe distinguir tres fases. Primero, configuración del Estado misional entre 1493 y el año 1570. Luego, su plenitud desde entonces hasta comienzos del siglo XVIII. Por último, su ocaso, que se prolonga en términos generales hasta el siglo XIX.

El tránsito del Estado misional al confesional es paulatino y varía según los países. Así lo dejan entrever los textos citados más arriba. En la *Instrucción reservada* de 1787 se yuxtaponen evangelización y protección de la Iglesia como fines primordiales del Estado. Las constituciones del siglo XIX hablan, en cambio, sólo de confesionalidad del Estado. No obstante, en la práctica, según se ha visto en el decreto de 1835 en Chile, en algunos Estados sucesores de la monarquía las misiones siguen sostenidas oficialmente, pero se les da primacía dentro de los fines del gobierno, entre otras cosas, porque desde hacía largo tiempo habían perdido en la práctica esta relevancia, a consecuencia del hecho de que los indígenas todavía infieles, estaban reducidos a una parte poco significativa dentro de la población.

Así, en el siglo XIX, las relaciones entre Estado e Iglesia terminan por plantearse en otros términos: los de confesionalidad o aconfesionalidad del Estado.

⁴⁶Sesiones del Congreso Nacional 1848, Senado, 4 agosto 1848, pp. 161-164.

CONCLUSIÓN

En suma, el gigantesco esfuerzo misional que se lleva a cabo en América y Filipinas a partir de la conquista, no es en ningún modo una empresa de eclesiásticos solos. En todo momento ella es impulsada y sostenida por fieles de toda condición, encabezados por los gobernantes, con los medios personales e institucionales de que disponen. La monarquía se empeña de un modo oficial en la tarea evangelizadora. El poder temporal presta su concurso al poder espiritual.

Pero esta colaboración tiene una contrapartida no menos impresionante. Si la monarquía hizo posible una obra misional sin parangón, por otra parte, esta evangelización le permitió a ella alcanzar un grado de integración cultural de las poblaciones indígenas nunca visto en la expansión ultramarina de Europa.

Así, pues, no estamos aquí ante una forma más de colaboración entre los dos poderes, eclesiástico y político. Tampoco frente a una protección genérica de la acción de la Iglesia por los gobernantes, como hasta entonces era habitual en Europa. Aquí todo gira en torno a una tarea muy específica, como es la evangelización de los naturales de las Indias. El Papa se la encarga a los Reyes de Castilla y éstos, por propia decisión, la asumen como suya. Mas no se contentan con esto. La anteponen a toda otra tarea del poder temporal.

Que la Iglesia, jerarquía y fieles corrientes desarrollen una actividad misional es algo normal. Pero que el gobernante temporal haga de la evangelización su tarea primordial es un hecho muy singular. Un hecho que puede recordar el imperio carolingio, pero que después sólo se da en el Nuevo Mundo y bajo la monarquía española. Así, pues, el Estado misional no es una institución eclesiástica ni europea. Es una institución temporal. Pertenece al orden político. Es una forma de monarquía y es propia de la América indiana. No tendría razón de ser en la Europa moderna, donde el monarca no tiene bajo su señorío pueblos enteros que haya que incorporar a la fe.

No obstante este Estado misional indiano tiene en su tiempo un correlato europeo en el Estado confesional de la Edad Moderna. En él el monarca asume también una tarea de índole religiosa y se convierte en guardián de la unidad de creencias dentro de sus estados. Lo cual reviste dos modalidades fundamentales: el *ius reformandi*, en el caso de los príncipes protestantes o la defensa de la fe, en el caso de los príncipes católicos.

Felipe II, *Hispaniarum et Indiarum rex*, parece simbolizar mejor que nadie este contraste entre Estado confesional y Estado misional en el siglo XVI. Su doble titulación confiere un nuevo significado al águila bicéfala de

los Habsburgo. Dentro de una misma monarquía se diferencian dos formas de Estado, una europea y otra indiana. La primera aflora en las conocidas palabras con que Felipe II afirma su responsabilidad por el mantenimiento de la fe en sus estados: "antes que sufrir la menor quiebra del mundo en lo de la religión y del servicio de Dios perderé todos mis Estados y cien vidas que tuviera, porque yo ni pienso ni quiero ser señor de herejes"⁴⁷. No puede pedirse expresión más tajante del Estado confesional.

Al mismo tiempo afirma Felipe II el Estado misional en Indias con palabras menos conocidas, pero no menos decidoras, al rechazar la proposición de abandonar las islas que llevan su nombre en vista de que eran una carga para la Corona, porque "cuando no bastasen las rentas y tesoros de las Indias, proveería de los de la vieja España" "porque las islas de Oriente no habrían de quedar sin luz de predicación, aunque no tengan oro ni plata"⁴⁸. No puede pedirse una expresión más clara del Estado misional. Por otra parte, no es una voz solitaria. Tampoco los vecinos de Trujillo en Honduras quisieron despoblarla por 1543, "pues Dios había sido servido de ser en aquella ciudad bendito y alabado y hasta allí había llegado la santa fe, que ellos querían hacer que se perpetuase y que Él tendría cuidado de ellos para ampararlos y ayudarlos"⁴⁹. Casi un siglo después, el virrey del Perú, Conde de Chinchón, señala a Felipe IV la inconveniencia de abandonar Chile, a causa de los enormes gastos que irrogaba a la Corona porque la fe "no debe abandonarse allí donde ha sido plantada"⁵⁰.

Esta dualidad, Estado confesional y Estado misional, dentro de una misma monarquía es expresión de una realidad más profunda. La expansión española y portuguesa tuvo carácter fundacional, no colonial. Es decir, no se limitó a trasponer, en lo posible, al Nuevo Mundo formas políticas y culturales de una metrópoli europea, sino que originó otras nuevas, análogas a las del Viejo Mundo, pero distintas de ellas. Este marco institucional hizo posible que surgiera dentro de la población indiana, por encima de las diversidades étnicas y culturales entre sus componentes —europeos, aborígenes, mestizos, negros y demás— una firme unidad de

⁴⁷Carta de Felipe II a Requesens, embajador en Roma, 12 agosto 1566. Palacio Atard Vicente, *Edad Moderna*, Madrid, 1959, Cito 2ª ed., 1970, p. 220.

⁴⁸PORREÑO, BALTAZAR, *Dichos y hechos del señor rey don Felipe II*, Madrid, 1639, p. 69.

⁴⁹PEDRAZA, CRISTOBAL DE, *Relación de la Provincia de Honduras y Higuera en Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, 2ª serie, Madrid, 1885, ss, 11, p. 422.

⁵⁰EYZAGUIRRE, JAIME, *Historia de Chile*, 2 Vol., Santiago, 1964 y 19, 1, p. 153.

lengua, de espíritu y de creencias. Gracias a ella, en lo institucional como en todo lo demás, la relación entre Hispanoamérica y Europa no es de dependencia sino de comunidad cultural.

ABREVIATURAS

- AEA: Anuario de Estudios Americanos, Sevilla.
AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid.
EA: Estudios Americanos, Sevilla.
JB: Jahrbuch f. Geschichte vom Staat, Wirtschaft u. Gessellschaft Lateinamerikas, Colonia-Viena.
RCHHD: Revista Chilena de Historia del Derecho, Santiago.
REHJ: Revista de Estudios Históricos Jurídicos, Valparaíso.